



CÁMARA
DE COMERCIO
DE QUITO



Boletín Jurídico

Marzo 2019

CONSULTA SOCIETARIA

CONTRIBUCIÓN DEL 2019 PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Contribución anual

La Ley de Compañías en su art. 449 faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control, para atender a los gastos de esta institución, mismas que se impondrán a las compañías en relación a sus activos reales.

Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras pagarán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la contribución, que no excederá del uno por mil del monto de sus activos reales, que constan en el balance general o estado de situación del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Aquellas sociedades en las que el 50% o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente la mitad de la contribución fijada, para lo cual deberán justificar tal derecho, remitiendo hasta el 30 de septiembre, la nómina de accionistas debidamente certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del

título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas.

Determinación del monto de los activos

Para determinar el monto de los activos reales sujetos al pago de contribuciones se restarán los valores correspondientes a las provisiones para incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Estarán comprendidos en dichos activos reales, aquellos activos tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tengan el dominio y administración, aun cuando no sea de su propiedad exclusiva.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomadas en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de activos reales de las sucursales de compañías extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que sea su especie, se determinará de igual manera, sobre los activos situados dentro del territorio nacional.

Para el caso de consorcios y asociaciones en las que formen parte las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales de la asociación, debiendo deducir de su monto total el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios balances.

Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre del año, adjuntando el detalle de las compañías vinculadas y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta Institución.

Determinación presuntiva de activos

Cuando las compañías no hubieren remitido oportunamente los estados financieros, y por esta razón, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no dispusiere de información sobre el monto del activo del respectivo año, podrá determinar, hasta por dos años consecutivos, de forma presuntiva a través de una liquidación en base del activo real que conste en el último balance presentado, de acuerdo a lo señalado en los arts. 88 y 92 de la Ley Orgánica de Código Tributario.

Corresponde a la compañía demostrar con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos, sin mengua de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de oficio, a través de la inspección de la contabilidad de la empresa, pueda también determinarlo. Establecido en una u otra forma el verdadero monto del activo real, se hará la liquidación definitiva, previo al pago se emitirán los correspondientes títulos de crédito por las diferencias que se establecieren, o se efectuará el reintegro de los valores pagados en exceso, si tal fuere el caso.

Verificación de cumplimiento

Hasta el 31 de mayo, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificarán el cumplimiento de presentación de balances y estados financieros, determinarán el valor del activo real y remitirán el correspondiente informe a las secciones de contribuciones a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación y/o emitan el título de crédito respectivo.

Títulos de crédito

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros previo a emitir los títulos de crédito por contribuciones societarias realizará la determinación de la obligación, y una vez cumplida, se procederá con la emisión inmediata de los títulos de crédito, en original y dos copias, se los registrará en el sistema societario y en el auxiliar de cada compañía, para posteriormente iniciar con la notificación.

En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinare presuntivamente, podrá emitir títulos de crédito provisionales, tomando como base el activo real que conste en el último balance presentado.

La notificación por la cual se hará conocer a las compañías los valores que han sido establecidos en la determinación de la obligación tributaria y que deben cancelar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son:

- Por la prensa

- Por correo electrónico
- Por correo certificado o por servicios de mensajería
- En persona
- Por cualquiera de los otros medios previstos en el art. 107 del Código Tributario

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos a partir del primer día hábil o laborable siguiente a la recepción de dicha notificación.

En caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros desconozca la dirección postal o el domicilio tributario actual de los contribuyentes, o cuando el courier o mensajero devolviera los títulos de crédito por no haber localizado al deudor, siempre que hasta el 15 de enero del año siguiente no hayan pagado los valores pertinentes, el Director Financiero de la oficina matriz, coordinadores financieros e intendentes de compañías en las demás intendencias, procederán a notificar por la prensa; esta notificación contendrá el número del expediente, nombre, razón social o denominación objetiva de la compañía deudora, número, año y valor nominal del título de crédito.

Formas de Pago

Las compañías pueden efectuar la cancelación de sus contribuciones, por los medios establecidos en el art. 43 de la Ley Orgánica del Código Tributario y 449 de la Ley de Compañías, así:

- a. Efectivo;
- b. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- c. Débitos bancarios debidamente autorizados;
- d. Libranzas o giros bancarios a la orden de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (tarjetas de crédito);
- e. Notas de crédito emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Valor de la contribución para el año 2019

La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a esta en el año 2019, se detalla en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	23.500,00	0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71

100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

Las compañías cuyos activos reales sean iguales o inferiores a veinte y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23.500,00) en sus estados financieros 2018, se fija la contribución con tarifa cero dólares de estados unidos de América (US\$ 0,00) para el 2019, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Plazo para el pago

Las compañías contribuyentes podrán cancelar su obligación anual pagando al menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre, siempre que no se encontraren en mora por contribuciones e intereses de años anteriores. El valor restante de la contribución podrá pagarse sin recargo, hasta el 31 de diciembre de 2019, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el evento de que alguna compañía no hubiere cancelado el segundo 50% de su contribución anual hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado, pagará el interés determinado en el art. 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año al que corresponde la contribución.

Se exceptúan de este procedimiento a las compañías de economía mixta, según lo señalado en el inciso cuarto del art. 449 de la Ley de Compañías, quienes pagarán la totalidad de la contribución hasta el 30 de septiembre.

FUENTE: Resolución No. SCVS-INAF-2019-0005.

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS QUE RIGEN A TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS:

Normas que regulan el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas previstas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

I. Exoneración por pagos al exterior por concepto de importaciones y distribución de dividendos para nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.- Para obtener las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas, el remitente de la transferencia o del envío de divisas al exterior, deberá presentar ante la institución financiera o empresa de Courier por medio de la que efectúe la operación, de manera previa a su realización, la siguiente documentación:

- a. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.- Los valores exentos del impuesto se declararán en la casilla 819, correspondientes a otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas.
- b. Copia simple del contrato de inversión suscrito con el estado ecuatoriano (este requisito se presentará únicamente en el primer envío a cada institución financiera por medio de la cual se realice el pago al exterior).

II. En pagos por concepto de importaciones de bienes de capital y materias primas:

- a. Copia simple de la Declaración Aduanera de Importación (DAI). Cuando la transferencia o envío se realice previo a la importación, se deberá presentar una copia simple de la factura de compra o de la correspondiente proforma.

III. En pagos por concepto de dividendos distribuidos a favor de beneficiarios efectivos:

- a. Original de la certificación bancaria de la transferencia de recursos que originó la inversión a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro del Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que distribuye los dividendos; o el documento bancario que certifique el ingreso de la divisa.
- b. Documento emitido por el representante legal, en la cual certifique el nombre del beneficiario efectivo y su residencia fiscal, la información detallada en este documento deberá estar acorde a lo presentado en su Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores – APS.

IV. Exoneración por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador por sociedades que reinviertan las utilidades en nuevos activos productivos.- En estos casos, para las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas, el remitente de la transferencia o del envío al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de Courier, de manera previa a su realización, la siguiente documentación:

- a. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Los valores exentos del impuesto, regulados en este artículo, se declararán en la casilla 819, correspondientes a otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas.

- b. Documento emitido por el representante legal, en el cual se certifique que el beneficiario efectivo es un accionista, socio o partícipe de la sociedad que distribuye los dividendos y residente fiscal

en el Ecuador. La información detallada deberá estar acorde a lo presentado en su Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores – APS.

Adicionalmente, en el mismo documento, el representante legal deberá certificar que las utilidades reinvertidas en los términos de este artículo, fueron destinadas a la adquisición de nuevos activos productivos.

- c. Copia del Acta de la Junta de Socios y Accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos, o su equivalente, en la que se identifique la decisión de la Junta de reinvertir al menos el 50% de las utilidades en la adquisición de nuevos activos productivos.

V. Responsabilidad de agente de retención o percepción.- Los contribuyentes, agentes de retención y agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, deberán conservar la documentación adjunta al formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” en sus archivos, por el plazo de siete años, tomando como referencia la fecha de la transacción.

El beneficiario de la exención es responsable por la información y veracidad de la documentación proporcionada a la institución financiera o Courier al momento de ordenar la transacción o envío.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000010-Registro Oficial-S-437 de 27-II-2019

CONSULTA LABORAL:

DE LOS SUSTITUTOS DIRECTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ámbito de aplicación

Mediante Acuerdo No. MDT-2018-180, se expidió las Normas para la Calificación y Certificación de los Trabajadores Sustitutos Directos, las mismas que son de aplicación obligatoria para la Dirección de Atención a Grupos prioritarios, las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y las delegaciones Provinciales del Ministerio del Trabajo.

Persona con discapacidad

Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Sustitutos directos

Se considera como sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral y para efecto de beneficios tributarios, siempre y cuando el niño niña o adolescente tenga discapacidad igual o mayor al 30%; de igual manera se considerarán como sustitutos directos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme la Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS.

Requisitos específicos de calificación de sustitutos directos

La persona natural que requiera la certificación de sustituto directo, emitido por el Ministerio del Trabajo, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

Para el caso de sustituto directo de niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

1. El sustituto directo deberá tener bajo su cuidado y ser padre, madre o representante legal de la niña, niño o adolescente con discapacidad;
2. La niña, niño o adolescente deberá tener un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%.

Para el caso de sustituto directo de una persona con discapacidad severa a partir de los 18 años.

1. El sustituto directo deberá tener bajo su cuidado y ser pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal de la persona con discapacidad; y,

2. La persona con discapacidad, debe tener un porcentaje de discapacidad severa igual o mayor al 75%, conforme la Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS.

Del procedimiento para la emisión de la certificación de sustitutos directos

La persona natural que requiera certificarse como sustituto directo, debe acudir a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público o la Delegación Provincial de su jurisdicción y presentar en una ventanilla única los siguientes documentos:

En el caso de sustitutos directos de niñas, niños y adolescentes:

1. Original del carné de discapacidad emitido por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional, con una discapacidad igual o superior al 30%;
2. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona interesada en ser sustituto,
3. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona con discapacidad;
4. En el caso de padres divorciados, el o la solicitante deberá presentar la correspondiente sentencia en la que conste que la manutención de la niña, del niño o adolescente se encuentra a su favor;
5. En el caso de padres separados, el o la solicitante deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que la manutención de la niña, del niño o adolescente se encuentra a su favor; y,
6. Correo electrónico de la persona interesada en ser sustituto.

En el caso de sustitutos directos de personas con discapacidad severa mayores de 18 años:

1. Original del carné de discapacidad emitido por el CONADIS o la Autoridad Sanitaria Nacional con una discapacidad igual o superior al 75%, conforme la normativa que la autoridad nacional sanitaria defina para el efecto;
2. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona interesada en ser sustituto;
3. Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona con discapacidad; y,
4. Correo electrónico de la persona interesada en ser sustituto.

Una vez verificada y validada la información presentada por la persona natural solicitante, la Dirección Regional o la Delegación Provincial, según corresponda emitirá la correspondiente certificación de sustituto al solicitante.

Dicha certificación durará dos años y deberá ser actualizada conforme el procedimiento establecido en el presente artículo.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una persona por persona con discapacidad

De la pérdida de la calidad de sustituto directo

La persona natural perderá su certificación de sustituto directo, si incurriere en una o más de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento de la mayoría de edad del niño, niña o adolescente con discapacidad no severa;
- b) Por muerte de la persona con discapacidad;
- c) Por muerte del sustituto directo;
- d) Por haber disminuido el porcentaje mínimo de discapacidad establecido en la presente norma (en el caso de personas con discapacidad mayores a 18 años);
- e) Por el cumplimiento del plazo de duración del certificado;
- f) Por notificación oficial de incumplimiento respecto al cuidado y manutención de la persona con discapacidad, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio del Trabajo; y,
- g) Por solicitud voluntaria del sustituto.

La persona natural que pierda la calidad de sustituto directo, por la notificación oficial de incumplimiento respecto al cuidado y manutención de la persona con discapacidad emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no podrá volver a solicitarla.

De la obligación de registro en los Sistemas SAITE

Una vez que el empleador haya sido informado por su trabajador, respecto a su certificación como trabajador sustituto directo o trabajador sustituto por solidaridad humana, dicha información deberá ser registrada en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado.

De los responsables del control

Para el caso del sector privado, son responsables de la verificación de lo dispuesto en el Acuerdo MDT-2018-180, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, en coordinación con la Dirección de Control e Inspecciones, cada uno en el ámbito de su competencia.

De las sanciones

La falta de registro en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE en el caso de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector privado será sancionada con una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, que se impondrá por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general vigente para ese año.

FUENTE: Acuerdo No. MDT-2018-180, Registro Oficial No. 336, 27 de septiembre 2018.